



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2021 00030 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora ELENA PATRICIA MONTES NAVARRO contra SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN y LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Toda vez que la parte actora mediante memorial allegado al correo electrónico institucional del despacho, el día 11 de mayo de 2021, subsanó los requisitos exigidos por el despacho en auto de fecha 03 de mayo de 2021, notificado por estados fijados el 04 de mayo de 2021, cumpliendo así la demanda con las exigencias que consagra el artículo 25 del código procesal del trabajo y seguridad social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; por lo anterior esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora ELENA PATRICIA MONTES NAVARRO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 45'686.242 contra SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN y LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACIÓN

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto por medio de correo electrónico al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su condición de Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, o a quien haga sus veces, y al señor ANDRÉS MAURICIO SILVA LEÓN en calidad de Liquidador de la sociedad LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se le remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S. modificado por el Artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 80. del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 *“por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos”* se REQUIERE a las demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del C.P.T. Y de la S.S. modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Se corrige el auto de fecha 03 de noviembre de 2021, notificado por estados fijados electrónicamente el 04 de mayo de 2021, indicando que el nombre del apoderado judicial sustituto de la demandante es MANUEL ANTONIO BALLESTEROS ROMERO, portador de la TP No. 98.257 del C.S de la J, a quien se le reconoce personería judicial para que actúe en calidad de apoderado judicial sustituto de la demandante.

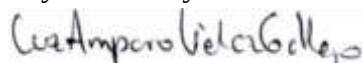
NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No 66 fijado electrónicamente hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO

Secretaria Ad hoc

PTO/DZGOF1

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79feee042e9b20750fd657f86bccb97657b42ac239bd2abd06e62cb9c1d6b6b7
Documento generado en 18/05/2021 10:00:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>